

17858 *ORDEN de 13 de mayo de 1987 por la que se dispone se cumplan en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 43.178 interpuesto por doña Celsa Sueiro Martínez.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 30 de junio de 1986, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 43.178, interpuesto por doña Celsa Sueiro Martínez, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número 43.178 interpuesto contra la Resolución del Ministerio de Agricultura, de fecha 12 de enero de 1982, debiendo confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo por su conformidad a derecho en cuanto a los motivos de impugnación; sin mención sobre costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 13 de mayo de 1987.—P. D. (Orden de 29 de febrero de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

17859 *ORDEN de 29 de julio de 1987 sobre tramitación de expedientes de construcción de buques pesqueros de 6 o más metros y menores de 9 metros de eslora entre perpendiculares, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 535/1987, de 10 de abril.*

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 535/1987, de 10 de abril, faculta en su disposición final al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar, en el ámbito de su competencia, las normas necesarias para el cumplimiento y desarrollo del mismo;

De acuerdo con dicha autorización, en la presente Orden se establecen las normas reguladoras del procedimiento de tramitación de expedientes de construcción de buques pesqueros de 6 o más metros y menores de 9 metros de eslora entre perpendiculares y en orden a la solicitud de las ayudas nacionales previstas en el citado Real Decreto,

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

I. De la construcción de buques pesqueros

Primero.—En la autorización de nuevas construcciones de buques pesqueros de 6 o más metros y menores de 9 metros de eslora entre perpendiculares, se estará a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real Decreto 535/1987, de 10 de abril.

Los proyectos de construcción deberán ser realizados por técnico competente, incluir el cálculo de arqueo en TRB y presentarse acompañados de los siguientes documentos:

- Instancia por duplicado.
- Indicación del puerto base, caladero y censo previstos para el nuevo buque.
- Carpeta de bajas, que estará integrada por la siguiente documentación:

- Hoja de asiento de inscripción marítima, certificada y actualizada, en la que conste que se extiende para una nueva construcción.

- Certificación expedida por la autoridad de Marina del puerto base del barco, en la que conste su actividad pesquera durante un mínimo de ciento veinte días en los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación del expediente de nueva construcción. Esta certificación no será necesaria en los casos de buques perdidos por accidente, siendo sustituida por la declaración jurada de pérdida del buque acaecida en los último doce meses. Los buques exportados definitivamente en los últimos doce meses estarán, asimismo, exentos de dicha certificación y en su lugar deberá acompañarse la copia de la declaración de exportación.

- Compromiso de baja formulada en documento original y por una sola vez por el propietario del buque a sustituir ante la autoridad periférica en materia pesquera del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por el que se compromete a la inmovilización y desguace del mismo en el momento de la entrada en servicio de la nueva unidad. Cuando el solicitante no sea titular registral del buque aportado como baja, en dicho compromiso deberá figurar la cesión de derechos del buque a sustituir a favor del solicitante de la nueva construcción.

- Certificación del Registro Mercantil en la que conste la ausencia de cargas y gravámenes del buque aportado como baja.

Segundo.—La resolución favorable de la Comunidad Autónoma o de la Dirección General de Ordenación Pesquera de las solicitudes de nuevas construcciones, tramitadas conforme al procedimiento establecido en el artículo 6.º del Real Decreto 535/1987,

será comunicada a los interesados a efectos de solicitar el permiso definitivo de construcción. Dicha resolución será, en su caso, comunicada en orden a solicitar las ayudas crediticias existentes para la financiación del buque ante los Organismos y Entidades competentes.

Tercero.—De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales del Real Decreto 535/1987, de 10 de abril, para cada Comunidad Autónoma el número máximo de nuevas construcciones que podrán optar anualmente a las ayudas nacionales será determinado en el Programa Quinquenal para el período 1987-1991 a establecer mediante acuerdo con las Comunidades Autónomas con competencias en materia de ordenación pesquera.

II. De las ayudas a la construcción

Cuarto.—Las ayudas nacionales solicitadas conforme al procedimiento previsto en el artículo 6.º del Real Decreto 535/1987, de 10 de abril, incluyendo, en su caso, la cofinanciación de la Comunidad Autónoma, no serán superiores al 30 por 100 del coste aceptado de la nueva construcción. Salvo en el supuesto de acceso a la propiedad al que se refiere el artículo 5.º de dicho Real Decreto, el porcentaje total de subvención queda fijado en el 20 por 100 del coste aceptado.

A efectos de la prioridad en la concesión de las subvenciones, los solicitantes deberán hacer indicación expresa de las condiciones a que se refiere el artículo 4.º del Real Decreto 535/1987.

Quinto.—En el supuesto de acceso a la propiedad a que se refiere el artículo 5.º de dicho Real Decreto, el porcentaje total de subvención queda fijado en el 30 por 100 del coste aceptado, previa acreditación por los pescadores profesionales de los requisitos exigidos de la siguiente forma:

- Hallarse enrolados en un buque pesquero en la fecha de la solicitud y haber ejercido la profesión durante un período de tres años como mínimo, mediante certificación expedida por la autoridad de Marina deducida de la libreta de inscripción marítima. En el caso de colectivos, estos requisitos deberán ser cumplidos, como mínimo, por uno de los miembros.

- No ser propietarios de ninguna otra embarcación, mediante declaración del interesado o de todos y cada uno de los integrantes del colectivo.

- Comprometerse individual o solidariamente ante la Administración Pesquera a que la nueva embarcación sea explotada por los solicitantes durante un período mínimo de cinco años a partir de su entrada en servicio.

Sexto.—En las Comunidades Autónomas con competencias en materia de ordenación pesquera, la financiación estatal de las subvenciones será, en su caso, complementaria respecto a la aportación autonómica y acorde con los objetivos para cada Comunidad Autónoma establecidos en el Programa Quinquenal 1987-1991. Las condiciones a cumplir y el procedimiento a seguir para materializar, en su caso, la cofinanciación de las subvenciones serán determinadas en los correspondientes Convenios a suscribir entre la Secretaría General de Pesca Marítima y el órgano competente de cada Comunidad Autónoma.

Séptimo.—Para la percepción de las subvenciones, la concesión de la licencia provisional y el despacho inicial de salida a la mar de la nueva construcción, será requisito indispensable acreditar documentalmente la inmovilización de los buques aportados como baja por desguace, mediante la entrega de la patente y la licencia de despacho y dotación a la autoridad competente en materia pesquera del puerto base de los buques, así como la presentación de la solicitud de desguace, con la que se iniciará el expediente de baja en la tercera lista.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Durante el año 1987, el plazo de presentación de las solicitudes de las ayudas a que se refiere esta Orden, finalizará a las catorce horas del día 30 de octubre.

Segunda.—Cuando se trate de Sociedades o sean varios los propietarios del buque objeto de la ayuda, se requerirá poder notarial a favor del solicitante mediante cláusula específica para poder tramitar y, en su caso, percibir dichas ayudas.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 29 de julio de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima y Directo general de Ordenación Pesquera.